

Renta Anual 2018 – Empresas

01. Generalidades

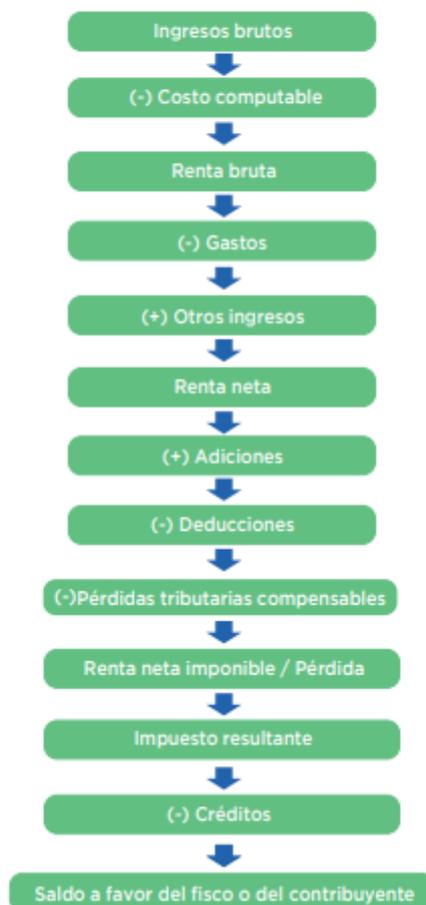
El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría es un tributo que se determina anualmente, para aquellos que se encuentren en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario - RMT. Su cómputo se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Esta categoría de renta grava los ingresos que provengan de las personas naturales con negocio, todo tipo de renta que obtengan las personas jurídicas, y así también las rentas que se consideren como Tercera Categoría por mandato de la misma Ley.

En el siguiente cuadro te explicaremos paso a paso cómo determinar la renta neta imponible, sobre la cual se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, correspondiente al ejercicio 2018, dependiendo del régimen acogido.

[Esquema General del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría](#)



La determinación del impuesto anual de Tercera Categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario -RMT se encuentra sujeta a la siguiente estructura:



02. Obligados a declarar

1. OBLIGADOS A DECLARAR

Se encuentran obligados a declarar los contribuyentes que durante el año 2018:

A. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes acogidos al:

- Régimen General del Impuesto, o
- Régimen MYPE Tributario - RMT.

B. Los generadores de renta de tercera categoría que hubieran realizado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago permitidos por el sistema financiero.

En este caso, con ocasión de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta se presentará la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

IMPORTANTE

La persona natural, titular de dos o más empresas unipersonales, deberán consolidar las operaciones de estas empresas para efecto de la declaración y pago del impuesto anual.

Las retribuciones que se asignen los propietarios de las empresas unipersonales constituyen rentas de tercera categoría y no rentas de quinta categoría, por lo tanto no son deducibles como gasto.

2. NO OBLIGADOS A DECLARAR

A. No están obligados a presentar la declaración jurada anual, los que obtienen Rentas de Tercera Categoría comprendidos en:

- El Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS
- El Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER.

Sin embargo, si durante algún mes o periodo del año 2018, su empresa se acogió al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General, entonces deberá presentar su declaración jurada anual con la información que corresponda desde su ingreso a cualquiera de dichos regímenes hasta el 31/12/2018.

B. No están obligados a presentar la declaración jurada anual los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

3. CASOS FRECUENTES EN QUE NO DECLARAN A PESAR DE ESTAR OBLIGADOS

Los contribuyentes que frecuentemente cometen el error de creer que no están obligados a presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta, a pesar que en realidad sí están obligados a hacerlo, son aquellos que durante el año a declarar (en este caso 2018) se han encontrado en alguna de las siguientes situaciones:

- La condición de su RUC está como BAJA DE OFICIO o SUSPENDIDO, sin embargo, esta situación no los libera de la obligación de presentar la declaración jurada anual.
- Las personas naturales que tuvieron negocio durante el año 2018, pero luego dieron de baja a su tributo Renta de Tercera Categoría y su RUC se encuentra activo para otros tipos de rentas.

A estos contribuyentes se les recomienda revisar su FICHA RUC, en la Sección de Tributos o Histórico de Tributos a fin de verificar si están o han estado en el Régimen General del Impuesto a la Renta o en Régimen MYPE Tributario - RMT durante algún mes o periodo del año 2018.

03. Tasa del impuesto

Contribuyentes del Régimen General determinarán aplicando a la renta neta anual la tasa del 29.5%.

Contribuyentes del Régimen MYPE Tributario - RMT, determinarán aplicando a la renta neta anual la siguiente escala progresiva acumulativa:

- Hasta 15 UIT 10%
- Más de 15 UIT 29.5%

04. Cronograma de vencimientos

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2019
1	26 de marzo de 2019
2	27 de marzo de 2019
3	28 de marzo de 2019
4	29 de marzo de 2019
5	1 de abril de 2019
6	2 de abril de 2019
7	3 de abril de 2019
8	4 de abril de 2019
9	5 de abril de 2019
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2019

05. Medios para presentar la Declaración y Pago

Medios para declarar

Existen dos medios diferentes para presentar la Declaración de Renta Anual 2018:

1. El Formulario Virtual N° 708 - Renta Anual 2018 – Tercera Categoría.

Debe ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable 2018 hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del Régimen MYPE Tributario, salvo que en dicho ejercicio se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Sus ingresos netos superen las 1 700 (mil setecientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que equivale a S/ 7'055,000 soles.

- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
- Pertenezcan al sistema financiero.
- Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37° de la Ley.
- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.
- Sean contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

RECUERDE:

El Formulario Virtual N° 708 cuenta con información sugerida del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta. En caso no estar conforme con la información sugerida, esta puede ser modificada.

2. El PDT N° 708 - Renta Anual 2018 – Tercera Categoría e ITF.

Los contribuyentes que durante el ejercicio gravable 2018 hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, y que no les corresponda utilizar el Formulario Virtual 708.

Para descargar el PDT [ingrese aquí](#)

IMPORTANTE

La presentación de la Declaración solo puede realizarse a través de SUNAT Virtual

En caso se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual, los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el PDT N° 708 podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración de sus obligaciones tributarias o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.

Formas de Pago

Para cancelar el importe a pagar podrá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades:

a. A través de SUNAT Virtual

Al momento de enviar la declaración jurada anual consignando un monto mayor a cero (0) en la “casilla 180 – Importe a pagar” podrá escoger cualquiera de las siguientes formas de pago:

- **Mediante débito en cuenta:** En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que selecciones en la relación de bancos que tiene habilitada SUNAT Virtual. Para ver qué Bancos se encuentran autorizados para este tipo de pago [ingrese aquí](#). Requiere que la cuenta se encuentre previamente afiliada.

- **Mediante cargo en la cuenta de detracciones:** El pago se carga a la cuenta de detracciones del Banco de la Nación. No requiere previa afiliación.
- **Con tarjeta de débito y/o crédito VISA, MasterCard o American Express (AMEX) o Diners Club International.** Para Visa o MasterCard , tu tarjeta debe estar afiliada a Verified by VISA o Secure Code, respectivamente.

Si la declaración jurada anual se envió con importe a paga cero (0) podrá realizar el pago posteriormente ingresando a SUNAT Virtual en **Declaración y Pago** con su Código de Usuario y Clave SOL en la **opción “Pago de Tributos”**.

b. Presencialmente:

- Utilizando la Guía para Pagos Varios – Form. 1662: Deberá llenar la guía para pagos varios con la siguiente información:
 - **Periodo** 13/2018
 - **Código de Tributo** 3081
 - **Importe a pagar**

Deberá de presentarlo en cualquiera de los [Bancos Autorizados](#).

- **Número de Pago SUNAT – NPS:** Deberá ingresar a SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL para generar el Código NPS, el cual deberá ser presentado en cualquiera de los [Bancos Autorizados](#), donde le generará la Boleta de pago 1663.

06. Código del Tributo - Renta Anual 2018

Los siguientes códigos serán utilizados para realizar los pagos:

Tipo de Pago	Código de Tributo
Renta de Tercera Categoría	3081 – Regularización rentas de tercera categoría y RMT.
ITF	8131 – ITF Cuenta Propia

07. Balance de Comprobación

El Balance de Comprobación representa las sumas del Debe y del Haber del Libro Diario, las cuales tienen que ser equivalentes a las sumas del Debe y del Haber del Libro Mayor, es decir, mediante el Balance de Comprobación se verifica si los importes de ambos libros coinciden correctamente.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2018, hubieran obtenido en dicho ejercicio, ingresos iguales o mayores a 300 UIT (S/ 1'245,000 Soles), deberán presentar como información adicional el Balance de Comprobación en el Formulario Virtual N° 708 o en el PDT N° 708.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las siguientes casillas:

- 463 "Ventas netas",
- 473 "Ingresos financieros gravados",
- 475 "Otros ingresos gravados" y
- 477 "Enajenación de valores y bienes del activo fijo". (En este caso sólo se considerará el monto de los ingresos gravados)

No estarán obligados a presentar el Balance de Comprobación:

- Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP:
 - Empresas bancarias
 - Empresas financieras
 - Empresas de arrendamiento financiero
 - Empresas de transferencia de fondos
 - Empresas de transporte, custodia y administración de numerario
 - Empresa de servicios fiduciarios
 - Almacenes generales de depósito
 - Empresas de seguros
 - Cajas y derramas
 - Administradoras privadas de fondo de pensiones
 - Cajas rurales de ahorro y crédito
 - Cajas municipales
 - Entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME)
 - Empresas afianzadoras y de garantías
 - El Fondo MIVIVIENDA S.A.
- Las cooperativas.
- Las entidades prestadoras de salud.
- Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
- Las empresas administradoras de fondos colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

DESCARGA EL BALANCE DE COMPROBACIÓN EN EXCEL (PARA PDT Y FORMULARIO VIRTUAL):

[BALANCE DE COMPROBACIÓN](#)

08. Devolución

Cuando sus pagos a cuenta, retenciones o demás créditos con derecho a devolución del impuesto a la renta, sean superiores al Impuesto resultante de Renta del ejercicio 2018, determinado a través del Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708, usted podrá optar por:

- Solicitar la devolución del saldo que tenga a su favor; o,
- Pedir la aplicación (compensación) del saldo a su favor contra futuros pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de los siguientes períodos tributarios.

En caso opte por la devolución deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Al momento de enviar la Declaración Jurada Anual deberá marcar la "Opción 1 – Devolución" consignar un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 – Saldo a Favor del Contribuyente.
- Si utiliza el **Formulario Virtual N° 708** podrá solicitar la devolución:
 - A través de **SUNAT Virtual** con el Formulario Virtual N° 1649 – "Solicitud de Devolución". **IMPORTANTE:** Para acceder a este formulario deberá ingresar al enlace que aparecerá inmediatamente después de presentar el Formulario Virtual N° 708.

- A través de **Centros de Servicio al Contribuyente de manera presencial** con el Formulario Físico N° 4949 – “Solicitud de devolución” más una carta explicativa.
- Si utiliza el **PDT N° 708** podrá solicitar la devolución:
 - A través de **Centros de Servicio al Contribuyente de manera presencial** con el Formulario Físico N° 4949 – “Solicitud de devolución” más una carta explicativa.

09. Multas e Infracciones

Conforme a lo establecido en los artículos 176° y 178° del TUO del Código Tributario constituyen infracciones que guardan relación con la presentación de la declaración jurada anual, las siguientes:

1. No presentar el Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708 dentro del cronograma de vencimiento de acuerdo a su último dígito de RUC (Régimen General o RMT):

MULTA	DESCUENTO	BASE LEGAL
1 UIT = 4,200 (*)	Hasta un 90% de descuento si presenta la declaración jurada anual y paga la multa de manera voluntaria antes de cualquier notificación o requerimiento de SUNAT.	Art. 176° Numeral 1 del CT
(*) Se utilizará la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Si esto ocurre en el 2019 entonces la UIT será equivalente a S/ 4,200 aprobado con D.S. N° 298-2018-EF.		

2. Presentar una declaración jurada rectificatoria del Formulario Virtual N° 708 o el PDT N° 708 en la que se determine un impuesto a pagar mayor por haber omitido incluir determinados ingresos en la declaración original presentada por el contribuyente (Régimen General o RMT):

MULTA	DESCUENTO	BASE LEGAL
50% del Tributo por pagar omitido(*)	Hasta un 95% de descuento si la rectificatoria y pago de la multa se realizan de manera voluntaria antes de cualquier notificación o requerimiento de SUNAT.	Art. 178° Numeral 1 del CT
(*) El importe que se obtenga no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Si esto ocurre en el 2019 entonces la UIT será equivalente a S/ 4,200 aprobado con D.S. N° 298-2018-EF. Por lo tanto el 5% UIT = 210		

IMPORTANTE: El régimen de gradualidad se encuentra regulado por la [Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT](#) y normas modificatorias, entre las que está la [Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT](#)

10. Archivos Excel para importar datos a casillas de Formulario Virtual N° 708

N°	Descargar Archivos Excel
1	Instrucciones
2	Casilla 128
3	Casilla 130
4	Activo
5	Pasivo
6	Estado de Ganancias y Pérdidas
7	Socios

11. Archivos Excel para importar datos a casillas PDT N° 708

Con la información que consigne en los siguientes archivos Excel podrá crear de manera rápida los archivos para importar información a las casillas del PDT N° 708.

N°	Descargar Archivos Excel
1	Instrucciones
2	Casilla 128
3	Casilla 131
4	Casilla 361
5	Casilla 362
6	Casilla 364
7	Casilla 365
8	Casilla 367
9	Casilla 380
10	Casilla 381
11	Casilla 382
12	Casilla 383
13	Alquileres

14	Gastos de representación
15	Socios

N°	Tablas
1	Tabla Alquileres
2	Tabla Socios
3	Tabla Casilla 361-362-364-365-367

13. Tipo de cambio

El tipo de cambio al cierre del ejercicio 2018, según el inciso b) del Artículo 34° de Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, es*:

MONEDA	COMPRA	VENTA
DÓLAR N.A.	3.369	3.379

(*) Compra y venta de moneda Extranjera al cierre de operaciones del año 2018.
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP: